

Lima, 18 de septiembre de 2026

INFORME TECNICO N° 000289-2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Sobre la protección que brinda la Ley N° 24041 a los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : a) Oficio N° 01517-2025-MINEDU/SG-OGRH
b) Oficio N° 01788-2025-MINEDU/SG-OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, formuló ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Es aplicable la Ley N° 24041 a los servidores públicos que realizan funciones u ostentan cargos de profesionales de la salud contratados y que perciben su remuneración bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sin que formen parte de la carrera de la Ley N° 23536?
- b. ¿Es aplicable la Ley N° 24041 a los servidores públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que perciben su remuneración en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y realizan funciones u ostentan cargos de profesionales de la salud, sin que formen parte de la carrera de la Ley N° 23536?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XNTWVTA

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la protección que brinda la Ley N° 24041 a los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Con relación a los alcances de la Ley N° 24041, SERVIR emitió pronunciamiento mediante el [Informe Técnico N° 001273-2022-SERVIR-GPGSC](#)¹ (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual se desarrollan los criterios aplicables sobre la materia, señalándose lo siguiente:

(...)

- 2.13 (...) *luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276 fue promulgada la Ley N° 24041, que en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.*

- 2.14 Asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- i. Trabajos para obra determinada.
- ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- i. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- ii. Funciones políticas o de confianza.

- 2.15 En ese sentido, **para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- i. Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- ii. Realizar labores de naturaleza permanente.
- iii. No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- iv. Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad.

(...)"

[Énfasis y subrayado agregados]

- 2.5 De otra parte, sin perjuicio de lo antes referido, resulta importante tener presente lo señalado por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República del Poder Judicial, en la sentencia de fecha 19 de octubre de 2017, recaída en la **Casación N° 1308-2016-DEL SANTA**, a través de la cual se declaró precedente vinculante a los fundamentos décimo octavo y décimo noveno² de dicha casación, los cuales señalan:

¹ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5669126/5024303-informe-tecnico-1273-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016845>

² Dichos fundamentos han sido también recogidos en el Auto Calificadorio de fecha 18 de marzo de 2026, emitido por dicha sala, la cual está disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5c1cd480486295ceb4f1fd95cc5b0081/MOTIVACION+EN+SERIE+DEL+18+MARZO+2026+1SDCST.pdf?MOD=AJPE&RES&CACHEID=5c1cd480486295ceb4f1fd95cc5b0081>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XNTWVTA

"Décimo octavo: (...) dicha norma [refiriéndose a la Ley N° 24041] no otorga en lo absoluto estabilidad laboral, ni viene a significar el ingreso (...) a la carrera administrativa (ya que para que ello ocurra es inexorable el haber participado en un concurso público de méritos), (...), únicamente implica otorgarle el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía laborando en dicha plaza o en una de igual o similar naturaleza.

"Décimo noveno: (...), cabe mencionar que la Ley N° 24041 reconocer a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, **más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados;** (...), para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable"³.

- 2.6 Asimismo, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Poder Judicial, en la sentencia de fecha 18 de julio de 2024, recaída en la **Casación N° 4024-2023-PUNO**⁴, al analizar el caso de un personal de salud (cirujano dentista) contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, precisó que la finalidad del artículo 1 de la Ley N° 24041 es *"proteger al trabajador que realiza labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido, frente al despido arbitrario de la administración"* (numeral 5.2 del fundamento quinto); agregando que, para determinar la aplicación de dicha protección, *"la labor tiene que estar relacionada a actividades de naturaleza permanente de la entidad y no de carácter temporal, eventual o de duración determinada (...)"* (numeral 7.1 del fundamento sétimo).
- 2.7 De tal manera, en atención a las **consultas a) y b)**, se puede afirmar que la Ley N° 24041⁵ brinda protección frente al despido arbitrario solo⁶ a aquellos **servidores que han sido contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276** y realizan labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido. En esa línea, dicho personal no pertenece a la carrera administrativa y su desvinculación puede darse previo procedimiento administrativo disciplinario.
- 2.8 Finalmente, resulta oportuno señalar que el Decreto Legislativo N° 1153 no establece, ni regula, propiamente un régimen laboral en particular sino, más bien, solo una política de ingresos aplicable a los profesionales de la salud que ocupan un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas al ámbito de aplicación de dicha norma legal. Asimismo, de las disposiciones contempladas en dicha regulación no se desprende norma alguna que disponga que el personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 deje de pertenecer a dicho régimen laboral y pase a otro. Por el contrario, según la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final

³ Disponible en: <https://aplicativo.pj.gob.pe/cejsupremo/>

⁴ Disponible en: <https://aplicativo.pj.gob.pe/cejsupremo/>

⁵ Resulta oportuno señalar que a través del Decreto de Urgencia N° 016-2020, publicado el 23 de enero de 2020, se derogó la Ley N° 24041; sin embargo, posteriormente, la vigencia de la citada ley fue restituida por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, publicada el 23 de enero de 2021. En ese sentido, a partir del 24 de enero de 2021 corresponde nuevamente la aplicación de la Ley N° 24041 a aquellos contratos vigentes y a los nuevos contratos suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, siempre que estos cumplieran con las condiciones señaladas en la Ley, conforme se señaló en el Informe Técnico N° 000551-2021-SERVIR-GPGSC, disponible en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2021/IT_0551-2021-SERVIR-GPGSC.pdf

⁶ Ley N° 24041

"Artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

1.- Trabajos para obra determinada.

2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.

3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración.

4.- Funciones políticas o de confianza."

del Decreto Legislativo N° 1153, se dispone que al personal de la salud comprendido en dicha norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 001273-2022-SERVIR-GPGSC, como en las sentencias recaídas en la Casación N° 1308-2016-DEL SANTA y Casación N° 4024-2023-PUNO, la Ley N° 24041 brinda protección frente al despido arbitrario solo a aquellos servidores que han sido contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276 y realizan labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido. En esa línea, dicho personal no pertenece a la carrera administrativa y su desvinculación puede darse previo procedimiento administrativo disciplinario.
- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1153 no establece, ni regula, propiamente un régimen laboral en particular sino, más bien, solo una política de ingresos aplicable a los profesionales de la salud que ocupan un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas al ámbito de aplicación de dicha norma legal. Asimismo, de las disposiciones contempladas en dicha regulación no se desprende norma alguna que disponga que el personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 deje de pertenecer a dicho régimen laboral y pase a otro.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

HECTOR ESCOBAR GALLEGOS

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

JOSELIN GRISEL CASTAÑEDA OTERO

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/heg/jgco

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. N° 0044041-2025

Reg. N° 0048954-2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XNTWVTA